

1622 y 1653 el tribunal de Justicia Mayor dio sentencias en el mantenido con Borja, exhibidas en un nuevo pleito contra Alberta, iniciado en 1807 y terminado en 1828; al que siguieron otros con Bureta en 1830 y con la propia Borja en 1837. Con Bisimbre en 1668 y 1773. Una constante. Anteriores a la ley general de Aguas de 1879 son las *Ordenanzas de la Comunidad de regantes de la villa de Magallón*, de 1877. En 1894 se publicaron otras más completas. Pero existían más antiguos precedentes que nos llevan a un importante monumento del derecho municipal: las *Ordenaciones Reales de la villa de Magallón hechas el año 1631*, por Jerónimo de la Vega y Deza, tesorero del reino; impresas en Zaragoza, contienen una regulación no solo de los riegos (varias de cuyas disposiciones transcribe el autor), sino también de la ganadería, los oficios del concejo, hacienda, ferias, hospital. A propósito de la alera foral, el autor nos informa de otro libro jurídico, existente como el anterior en su biblioteca particular: las *Ordenaciones reales del regimiento y gobierno de la villa de Magallón*, en Zaragoza, 1695, por José Oscariz y Vélez, del Consejo de Aragón y comisario para la insaculación de oficios en la misma villa. Una breve adición a las mismas, por Miguel Jaca, también consejero, se imprimió aparte.

Interés evidente de examinar estos libros en su conjunto y de relacionarlos entre sí y con otras obras del mismo género. Otras noticias histórico-jurídicas proporciona el autor tomadas del archivo municipal. Su documento más antiguo es una sentencia de 1243 que autoriza a los vecinos de Magallón a degollar los ganados introducidos en sus términos por los vecinos de Gañarul, villa señorial. El Privilegio General de 1283; una confirmación de los privilegios particulares de la villa en 1387; otros, desde 1440, relativos a la incorporación a la Corona, y la facultad de resistir con las armas a su enajenación, un indulto general por el lugarteniente en nombre de Fernando el Católico en 1486. El Gobierno y la Hacienda municipales, los bienes comunales y su roturación son aspectos tocados por este libro, junto a otros religiosos y artísticos. Una figura particularmente tratada es la infanzonía, acerca de la cual se nos ofrece una real provisión ejecutoria ganada por don Felipe Balauz, hacendado y vecino de la villa, en 1817. Las citadas Ordenaciones de 1631 daban normas sobre su probanza. En fecha tan avanzada aparece en vigor esta condición, diferente de las personas *de signo servicio*. Un libro, en suma, que enseña cosas particulares, anecdóticas, pero significativas.

R. GIBERT

PRIETO BANCES, Ramón: *Obra escrita*. 2 vols. (Universidad de Oviedo, 1978). XVII + 1.430 pp.

La gran personalidad de don Ramón Prieto Bances (1889-1972) desborda, no sólo los límites de la historiografía jurídica, a la que se dedicó como

catadrático e investigador, sino de la imagen que pueden dar sus publicaciones más variadas. No carece, pues, de sentido que estos dos volúmenes en que se han recogido piadosamente sus escritos se titulen «Obra escrita», pues siendo ésta impresionante, la estela de su trato personal lo es aún más. Así, su vida fue su «obra» principal, de la que las publicaciones son una parte. Esto mismo se expresa en los discursos de la conmemoración académica de su muerte, que se reproducen en el primer volumen, y en la breve pero atinada biografía que de él publicó Rafael Gibert en la prensa, con la emoción por el colega senior desaparecido. Aparte una segunda serie de recensiones, artículos periodísticos, necrologías, etc., se recogen en estos volúmenes 37 trabajos. El más extenso de todos, que corresponde a la etapa conimbricense, versa sobre la explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo en los siglos X al XIII (200 págs.); le sigue en extensión otro sobre los hidalgos en el siglo XVI (108 págs.), pero don Ramón acostumbraba escribir artículos cortos, sobre temas concretos, y preferentemente relacionados con la historia asturiana; en ellos brillaba siempre un estilo claro y señorial, que sabía unir la erudición con el humor, auténtico reflejo de su rica personalidad. Cuantos conocimos a don Ramón y nos enriquecimos con su trato no podemos menos de agradecer esta forma de revivir ahora una experiencia inolvidable.

A. O.

RJPODAS ARDANAZ, Daisy: *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*. Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Buenos Aires 1977, 454 págs. + 8 láms.

Frente a ciertos cuestionamientos metodológicos, aparecidos en los últimos tiempos, proclives a desconocer la propia personalidad que ostenta nuestra disciplina, este excelente libro de Daisy Ripodas Ardanaz viene a demostrar, en los hechos, cómo se puede hacer historia jurídica, entroncándola con la realidad social, sin que para ello sea preciso renunciar a una metodología sólida y bien probada. Una obra como ésta, afirma y consolida la Historia del Derecho con método, objetivo y contenido propio. Revela en todo su desarrollo una sólida alianza entre el operar del historiador y el razonar del jurista, requisitos indispensables para lograr óptimos frutos en el campo de nuestros estudios.

El tema elegido es de aquellos que sirven, como pocos, para probar la fibra del investigador, dada la necesidad de no quedar atrapado sólo por la regulación legal ni, por el otro extremo, caer en una mera historia social. A través de toda la obra, la norma no es descrita fríamente ni apreciada siempre como un elemento decisivo, sino inteligentemente insertada dentro de una realidad, en la que juegan, además de otras fuentes del derecho, las condiciones sociales, políticas o económicas, y que lleva a adecuar aquélla a la luz de las opiniones de teólogos, juristas y moralistas. No se desdeña